



CONTRATO NRO. 001- EMR- GADPY-2020

**CONTRATO POR REGIMEN DE EMERGENCIA CELEBRADO ENTRE EL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA YAMANA Y
LA ECONOMISTA ELIANA DIAZ RAMOS**

COMPARECIENTES.-

Intervienen en la suscripción del presente Contrato de Régimen de Emergencia ante la presencia del COVID19 en el territorio nacional, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Yamana, con RUC 1160031120001, al que más adelante se denominará "LA CONTRATANTE", representada legalmente por la Tecnóloga Nuvia del Cisne Lalangui Z. en su calidad de Presidenta; y por otra parte la Economista Eliana Diaz Ramos con RUC Nro. 1104534126001, quien en lo posterior se la denominará simplemente como "LA CONTRATISTA". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y capaces como en Derecho se requiere para obligarse y contratar.

CLAUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225, numerales 2 y 3, determina que forman parte del sector público – Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y – Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-
- 1.2. El artículo 226 de la Carta Constitucional, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.3. El artículo 227 de la Constitución, manda que – La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA YAMANA

Email: gadyamana@gmail.com Telefono: 073031969 Cel: 0959923582

Acuerdo Ministerial N° 0259, del 22 de Febrero de 1990

- eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- 1.4. El artículo 229, incisos primero y segundo de la Constitución, dispone que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo".
- 1.5. EL TITULO V, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. Capítulo primero, Principios generales, artículo 238 de la Carta Suprema, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales". Norma concordante con el artículo 63 del COOTAD.
- 1.6. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) el artículo 70 m) y r) del, entre las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, están:
- "m) en caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos"; y,
- "r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni a la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos."
- 1.7. El artículo 331 f) del COOTAD, respecto de las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, está "f) Prestar o hacer que se



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA YAMANA**

Email: gadyamana@gmail.com Telefono: 073031969 Cel: 0959923582

Acuerdo Ministerial N° 0259, del 22 de Febrero de 1990

dé en préstamo; fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia".

- 1.8. El mismo cuerpo legal dentro del Capítulo VII, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, artículo 157, respecto de la autorización del Consejo Nacional de Competencias, incisos penúltimo y antepenúltimo, determinan:

Antepenúltimo.- "... en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda".

Penúltimo.- "El Consejo Nacional de Competencias adicionalmente, podrá también autorizar intervenciones parciales para la adecuada prestación y complementación de los servicios públicos".

- 1.9. El Código Orgánico Administrativo (COA), en su artículo 14, respecto al Principio de Juridicidad, determina que: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho".

- 1.10. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al acto administrativo, señala: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".

- 1.11. Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador, debido al brote del coronavirus (COVID-19).

- 1.12. Con Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobiernos y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.



- 1.13. Mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el presidente de la república, Lenin Moreno Garcés, emite la declaración de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.
- 1.14. El COE Cantonal, en sesión realizada el día viernes 20 de marzo, declaran en emergencia al cantón Paltas y en virtud a la falta de presupuesto para adquisición de insumos para enfrentar la problemática generada a nivel nacional, RESUELVEN: Declarar en emergencia a todo el Cantón Paltas
- 1.15. Con fecha 21 de marzo del 2020, mediante Resolución Nro. 004, El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Yamana, RESUELVE: Acogerse a la emergencia declarada por el COE CANTONAL y declarar en emergencia a la parroquia Yamana producto del brote del coronavirus (COVID-19); y resulta necesario adoptar las medidas inmediatas para prevenir y proteger la salud e integridad física de los funcionarios del gobierno parroquial, como también de la ciudadanía parroquial, y sobre todo de las personas que están dentro del grupo de atención prioritaria.
- 1.16. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Yamana, al no contar con los recursos establecidos específicamente para la atención de esta emergencia sanitaria, procede a convocar a sus miembros el día 01 de abril del 2020 a sesión extraordinaria, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 70, literal r, se procede hacer el traspaso de partida presupuestaria de 7.3.08.25 a la 7.3.08.21 denominada Egresos para situaciones de emergencia, por un monto de siete mil dólares.
- 1.17. Mediante certificación presupuestaria expedida por la Secretaria Tesorera del Gobierno Parroquial, Ing. Martha Campoverde, existe disponibilidad presupuestaria para esta contratación, con cargo a la partida presupuestaria N°73.08.21 denominada Egresos para situaciones de emergencia.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 El CONTRATISTA se obliga con el Gobierno Parroquial, a la entrega de insumos necesarios para la elaboración de 332 kits alimenticios, (los cuales contendrán los productos establecidos en el ANEXO 1, que forma parte habilitante del presente contrato) de acuerdo al detalle que se adjunta en el ANEXO 1 y que



forma parte habilitante del presente contrato a entera satisfacción de la entidad contratante. Los bienes adquiridos serán entregados en las Oficinas del Gobierno Parroquial de Yamana en la dirección establecida en la cláusula décima del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA.- PRECIO DEL CONTRATO

- 3.1. El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 30/100 CENTAVOS (\$ 6999.30), incluye IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista.
- 3.2. Los precios acordados en el contrato constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.
- 3.3. Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que designe la CONTRATISTA para tal efecto.

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO

- 4.1. dadas las circunstancias en que nos encontramos por el tema de la emergencia declarada por el COVID-19, se procederá a realizar un anticipo con la aceptación del acta de entrega recepción única entre las partes, y el saldo se liquidara contra entrega de la factura la misma que se notificara al proveedor para su emisión.

CLÁUSULA QUINTA.- GARANTÍAS

- 5.1.- Por la naturaleza misma del presente contrato y al ser un contrato contra entrega, no existirán garantías.



CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO

6.1.- El plazo total para la ejecución del presente contrato es de cinco DÍAS contados a partir de la suscripción del presente contrato. Al tratarse de una adquisición de emergencia no existe la posibilidad de que se efectúen prorrogas de plazo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MULTAS

7.1.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del uno por mil del valor total del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

8.1 Por la naturaleza misma del presente contrato, no existirá reajuste de precios.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

9.1. La CONTRATANTE designa a la Sra. Lilian Argentina Revolledo, en calidad de administrador del contrato.

9.2 La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

10.1 **Terminación del contrato.** - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las condiciones particulares y generales del contrato.

10.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.** - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la



Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- d) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar;

10.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA YAMANA**

Email: gadyamana@gmail.com Telefono: 073031969 Cel: 0959923582

Acuerdo Ministerial N° 0259, del 22 de Febrero de 1990

controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

11.2.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

11.2.1.- Mediación. - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Loja, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

11.2.2.- Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA YAMANA**

Email: gadyamana@gmail.com Telefono: 073031969 Cel: 0959923582

Acuerdo Ministerial N° 0259, del 22 de Febrero de 1990

- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Loja.
- El idioma del arbitraje será el Castellano.
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del árbitro.

11.3.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento Contencioso-Administrativo, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

11.4.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

12.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO

13.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Yamana.

13.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA YAMANA**

Email: gadyamana@gmail.com Telefono: 073031969 Cel: 0959923582
Acuerdo Ministerial N° 0259, del 22 de Febrero de 1990

CONTRATANTE:

- Dirección: Av. 20 de Julio y Plazoleta Paltas
- Teléfonos: 073101969
- Correo electrónico: gadyamana@gmail.com

CONTRATISTA:

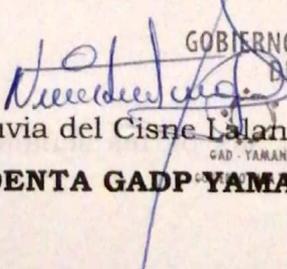
- Dirección: Calle 25 de Junio SN y Manuel Vivanco
- Teléfonos: 2683058 - 0994164018
- Correo electrónico: elipeli88@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

14.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de provisión de bienes y/o prestación de servicios, publicado en ella Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las condiciones particulares del contrato que están suscribiendo.

14.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la parroquia de Yamana, a los 03 días del mes de abril de 2020.


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA YAMANA
PRESIDENCIA
Tlga. Nuvia del Cisne Lalanguí
RUC: 1160031120001
GAD - YAMANA
Paltas - Loja - Ecuador
PRESIDENTA GADP YAMANA


Eco. Eliana Diaz Ramos
CONTRATISTA
RUC. NRO. 1104534126001

